



**BOLETÍN INFORMATIVO**  
N° XII - DICIEMBRE 2022

**Resolución Conjunta DM/N° 045/2022 y N° 183/2022**

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.517  
Caracas, jueves 1° de diciembre de 2022

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y  
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Resolución Conjunta** mediante la cual se declara Estado de Alerta Sanitaria en los estados Anzoátegui, Miranda, Nueva Esparta, La Guaira y Sucre, ante la presencia de la enfermedad Influenza Aviar de alta Patogenicidad en aves silvestres Pelícanos (Pelecanus sp.)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE ALERTA SANITARIA EN LOS ESTADOS ANZOÁTEGUI, MIRANDA, NUEVA ESPARTA, LA GUAIRA Y SUCRE, ANTE LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN AVES SILVESTRES PELÍCANOS (Pelecanus sp.)**

**Artículo 1.-** Se declara Estado de Alerta Sanitaria en los estados Anzoátegui, Miranda, Nueva Esparta; La Guaira y Sucre, por un período de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante la presencia de la enfermedad Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, en aves silvestres (Pelícanos).

**Artículo 2.-** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución se implementan las siguientes medidas sanitarias:

- a) Cuarentena en los estados mencionados en la presente Resolución a tenor del artículo 1, pudiendo incorporarse otros estados posteriormente según los resultados y avances de la investigación epidemiológica.
- b) Prohibición de la movilización de aves vivas y huevos fértiles desde los municipios Fernando de Peñalver, San Juan de Capistrano, Manuel Ezequiel Bruzual y otros que determine el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de acuerdo con los análisis de riesgo epidemiológico que se realicen.
- c) Intensificar la vigilancia epidemiológica en aves de traspatio y comerciales.
- d) Sacrificio sanitario de aves positivas, contactos, con nexos epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión viral.
- e) Obligación irrestricta de la población en general, de informar inmediatamente, al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y demás entes competentes del Estado, acerca de cualquier indicio o sospecha de presencia de signos de enfermedad o mortalidad en aves de cualquier especie, por causas inusuales, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley de Salud Agrícola Integral.
- f) Cumplimiento, en todo momento, de estrictas medidas de bioseguridad en el personal técnico que se exponga a la manipulación de aves enfermas o muertas y material de riesgo.
- g) Alertar y concientizar a la población en general mediante actividades de formación y conversatorios sobre las características, implicaciones y medidas de bioseguridad adoptadas frente a la IAAP.
- h) Sensibilizar a los criadores de aves de corral, a la población en general, a los comerciantes, vendedores, cazadores y otros actores involucrados sobre los síntomas de enfermedades en aves.
- i) Fortalecer las medidas de bioseguridad en aves de traspatio y comerciales.
- j) Intensificar el monitoreo en fauna silvestre, así como la caracterización de las rutas migratorias y lugares de concentración de aves, de acuerdo con las especies y estacionalidad, entre otros parámetros.
- k) Prohibición de la realización de eventos gallísticos, ferias y exposiciones con presencia de aves y porcinos en el estado Anzoátegui.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE ALERTA SANITARIA EN LOS ESTADOS ANZOÁTEGUI, MIRANDA, NUEVA ESPARTA, LA GUAIRA Y SUCRE, ANTE LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN AVES SILVESTRES PELÍCANOS (Pelecanus sp.)**

**Artículo 2.- [...]**

- l) Prohibición de la movilización de la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respectiva autorización por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- m) Realizar censo georreferenciado de las aves de traspatio y comerciales en las regiones costeras de los Estados: Zulia, Falcón, Aragua, Carabobo, La Guaira, Miranda, Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta.
- n) Continuar las actividades de monitoreo y vigilancia en áreas de mayor riesgo (zonas costeras, lagos, lagunas, ríos, zonas de alta densidad avícola).
- o) Realizar georreferenciación y mapeo del lugar donde se encuentren aves muertas o moribundas, y señalar con el mayor detalle posible la situación de otras explotaciones avícolas incluidas en un radio de 10 km.

**Artículo 3.-** A objeto de cumplir con las Medidas zoonositarias indicadas en esta Resolución, se establece un control preventivo para la movilización de aves silvestres en el territorio nacional, a los fines de prevenir el contagio en otras aves y los riesgos asociados a la diseminación de la enfermedad en el territorio nacional, evitando así que se intensifiquen los efectos de la enfermedad para la mitigación de los riesgos asociados y para su contención, delimitación y control, priorizando la zonas o área de su detección, con el objeto de contener y evitar su dispersión, para lo cual se adoptarán las medidas zoonositarias indicadas en el artículo anterior, sin que ello implique la exclusión de otras medidas que puedan establecer la Dirección Nacional de Salud Animal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 4.** Se deben cumplir con las directrices y medidas fitosanitarias establecidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), relacionadas con el Control a la movilización de aves objeto de esta Resolución.

**Artículo 5.** Se intensificarán las medidas preventivas de vigilancia epidemiológica por los equipos de salud humana y salud animal en forma conjunta y articulada, manteniendo informada a la población sobre la evolución de la presente situación.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología debe desplegar y disponer la incorporación de todos sus recursos técnicos y científicos de sus entes, en particular del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para realizar las investigaciones que se requieran en la vigilancia genómica en los virus de Gripe Aviar y cualquier otra actividad científica que se requiera para dar cumplimiento a los establecido en esta Resolución.

**Artículo 7.-** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras de aves de cualquier especie, comerciales, traspatio, mascotas, de combate, así como a los comercializadores y transportistas de aves vivas y huevos fértiles en el Territorio Nacional.

**Artículo 8.** El incumplimiento o contravención de la presente Resolución será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE ALERTA SANITARIA EN LOS ESTADOS ANZOÁTEGUI, MIRANDA, NUEVA ESPARTA, LA GUAIRA Y SUCRE, ANTE LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN AVES SILVESTRES PELÍCANOS (Pelecanus sp.)**

**Artículo 9.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda [la] información contenida en la presente Resolución.

**Artículo 10.** Corresponderá al Ministro del Poder Popular para las Agricultura Productiva y Tierras y la Ministra del Poder Popular para la Ciencia [y] Tecnología, velar por el cumplimiento de la presente Resolución, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia a través de sus entes adscritos y de ser el caso podrán convocar e incorporar entes adscritos especializados de otros Ministerios.

**Artículo 11.** La presente Resolución conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

\*: Errores de la Gaceta.

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.  
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.  
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

**BDO Venezuela les recuerda que:**

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



## **AVISO IMPORTANTE**

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

**CONSULTE A NUESTROS ASESORES**



*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría / Managing Partner  
jperales@bdo.com.ve

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
jmartinez@bdo.com.ve

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
hchirino@bdo.com.ve

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
lfuentes@bdo.com.ve

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de BSO  
ycoll@bdo.com.ve

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Impuestos  
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## Nuestras Oficinas

**CARACAS.** Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

